

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1321

23 de enero de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; ordenar una investigación exhaustiva sobre la procedencia, valor, transportación, registro, mantenimiento de inventarios, almacenamiento, costo de almacenamiento, custodia, manejo, administración, asignación, condición, uso político-partidista y distribución de suministros y artículos de primera necesidad por agencias, entidades, dependencias, empleados, contratistas o subcontratistas del Gobierno de Puerto Rico –desde el huracán Irma hasta el presente– así como cualquier contrato formalizado con esos fines; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Índice de Bienestar de la Niñez y la Juventud en Puerto Rico que produce el Instituto del Desarrollo de la Juventud, el promedio de los niños, niñas y jóvenes que viven bajo el nivel de pobreza en los municipios de Guánica, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Utuado y Yauco es de 69 por ciento.¹ En ellos también residen 29,466 ancianos que se encuentran bajo el nivel de pobreza,² lo que equivale a cerca del 50 por

¹ El por ciento para cada municipio en particular es el siguiente: Guánica: 83%, Guayanilla: 69%, Peñuelas: 69%, Ponce: 69%, Utuado: 66% y Yauco: 58%.

² Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, *Perfil Demográfico de la Población de Edad Avanzada de diciembre de 2017*.

ciento de ese sector demográfico. Por lo pronto, esos son los seis municipios más impactados por una serie de sismos que comenzaron el 28 de diciembre de 2019 y no han cesado aún.

Los daños sufridos sobrepasan fácilmente los \$500 millones, según estimados preliminares provistos por los alcaldes y/o coordinadores de emergencia al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). Y ese cómputo ni siquiera contempla el golpe económico de los terremotos en el resto de los municipios de la zona. En Yauco, por ejemplo, el alcalde Ángel Luis Torres sostuvo que han identificado alrededor de 3,500 viviendas con daños, lo que representa el 22% del total de residencias en ese municipio.³ Mientras que el catedrático en Economía de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, José Alameda, calculó que los movimientos telúricos recientes podrían tener un impacto de \$90 millones diarios sobre la economía puertorriqueña, lo que en 15 días implicaría un daño de \$1,356 millones, equivalente al 1.3% del Producto Interno Bruto.⁴

No obstante, no hay cifra capaz de medir el sufrimiento y la ansiedad de las 4,471 que se encuentran refugiadas en campamentos y otras instalaciones, según cifras oficiales, o de otras decenas de miles de personas que pernoctan a la intemperie en los predios de sus hogares ante la amenaza de peligro continuo que representan los persistentes movimientos telúricos. Ese sufrimiento, en lugar de aminorarse con la respuesta gubernamental y el pasar de los días, se ha visto agudizado y tornado en indignación entre el pueblo en general ante alegaciones recientes que sostienen que, mientras se suscitaba la emergencia, y ante el escenario de mayor necesidad humana, el gobierno de Puerto Rico –en lugar de distribuir los recursos disponibles– acaparaba suministros de primera necesidad en almacenes ubicados alrededor de la Isla, que además le costaban sumas exorbitantes al erario público. Como detonante principal de esa indignación generalizada se destaca el hallazgo de un almacén ubicado en Ponce,

³ Laura M. Quintero, *Municipios de la zona sur sufrieron sobre \$460 millones en daños por los terremotos: Según los alcaldes de los pueblos más afectados, la cifra es mayor a la que maneja el gobierno central*. El Nuevo Día: 13 de enero de 2020.

⁴ *Id.*

directamente en la zona impactada por los sismos, que contaba con suministros de una infinidad de especies y que, según informa la presa, no fueron distribuidos a los damnificados inmediatamente después de los terremotos. Igualmente ha trascendido información en el sentido de que los suministros que sí se hicieron disponibles a las personas damnificadas se distribuyeron selectivamente, con el afán de adelantar agendas partidistas de naturaleza electoral. Por último, queda sin esclarecer si las bajas que han sufrido recientemente ciertas agencias del Ejecutivo en su liderato han tenido vínculos con la forma en que se han manejado la emergencia y la distribución de suministros.

No es la primera vez que el debate público confronta alegaciones de esa naturaleza. En las postrimerías de los huracanes Irma y María también hubo controversias relacionadas a la desaparición de furgones cargados con suministros y el desperdicio de miles de botellas de agua que nunca se aclararon en su totalidad. Cuando la vida, la salud y la seguridad del pueblo (sobre todo de los sectores empobrecidos) se encuentra en riesgo por aparentes actos culposos y/o negligentes de quienes vienen llamados a protegerle, es el deber de los cuerpos representativos, además de su poder constitucional, investigar tales actos y exponer a las personas responsables de fallar a su deber de garante. Es por lo antes expuesto que mediante esta Resolución se ordena la creación de la “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”.

Inicialmente, esta Comisión Autónoma tendrá la función principal de investigar los siguientes elementos, pero sin limitarse a ellos: la procedencia, valor, transportación, registro, mantenimiento de inventarios, almacenamiento, costo de almacenamiento, custodia, manejo, administración, asignación, condición y distribución de suministros por agencias, entidades, dependencias, empleados, contratistas o subcontratistas del Gobierno de Puerto Rico –desde el huracán Irma hasta el presente– así como cualquier contrato formalizado con esos fines. La Comisión indagará si, en efecto, los suministros que sí se hicieron disponibles a las personas damnificadas se distribuyeron selectivamente, con el afán de adelantar agendas partidistas de naturaleza electoral, y si

las bajas que han sufrido recientemente ciertas agencias del Ejecutivo en su liderato han tenido vínculos con la forma en que se han manejado la emergencia y la distribución de suministros. Además, se le extienden a la “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres” prerrogativas adicionales, como la de evaluar legislación radicada a los efectos de establecer política pública sobre la respuesta gubernamental a desastres naturales y otras emergencias.

Para garantizar el mayor grado de neutralidad posible en los procesos investigativos, los trabajos investigativos de la Comisión serán conducidos por un representante del interés público que fungirá como Director Ejecutivo. Este Director Ejecutivo será escogido con el consenso unánime de todas las Escuelas de Derecho acreditadas del país y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Todas las delegaciones senatoriales estarán representadas en la Comisión Autónoma, y a todas ellas (así como a los investigadores debidamente designados por ellas conforme a su reglamento interno) se les reconocen iguales poderes de investigación; entre ellos: las facultades de citar testigos, recibir testimonios orales o escritos (incluso bajo juramento) y de solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza, que resulte pertinente a la investigación según los parámetros establecidos en esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación.

2 Se crea la “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y
3 Administración de Desastres”.

4 Sección 2.- Composición.

5 a. Senadores: La “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y
6 Administración de Desastres” estará compuesta por un senador o senadora de
7 cada delegación representada en el cuerpo, incluyendo al senador

1 independiente. Estos serán nombrados por sus respectivos portavoces dentro
2 de un término de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de esta
3 Resolución. El Presidente de la Comisión Autónoma será escogido mediante
4 el voto de sus miembros. El Presidente del Senado de Puerto Rico será
5 miembro *ex officio* de la Comisión Autónoma y tendrá los mismos derechos y
6 prerrogativas que los miembros en propiedad. Cualquier vacante que surja en
7 la composición de la Comisión Autónoma será cubierta de la misma forma en
8 que se designó al miembro sustituido.

9 b. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo será un representante del interés
10 público, escogido con el consenso unánime de todas las Escuelas de Derecho
11 acreditadas del país y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico
12 dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de
13 esta Resolución. Éste conducirá los trabajos investigativos y ostentará la
14 facultad de referir al Departamento de Justicia a cualquier persona natural o
15 jurídica que, según los hallazgos de la investigación, pudiera haber cometido
16 conductas constitutivas de delito, negligencia o incumplimiento con
17 disposiciones administrativas. El Director Ejecutivo cesará sus funciones
18 luego de rendido el informe identificado en la Sección 8 de esta Resolución.

19 c. Investigadores: Cada delegación representada en la Comisión Autónoma
20 tendrá la facultad de designar a un investigador con iguales poderes de
21 investigación; entre ellos: las facultades de citar testigos, recibir testimonios
22 orales o escritos (incluso bajo juramento) y de solicitar toda aquella

1 información documental o de cualquier otra naturaleza, que resulte pertinente
2 a la investigación según los parámetros establecidos en esta Resolución.

3 Sección 3.- Responsabilidades.

4 a. Investigación Especial:

- 5 1. La “Comisión Autónoma sobre el Manejo de Emergencias y
6 Administración de Desastres” tendrá como primera función el deber de
7 investigar los siguientes elementos, pero sin limitarse a ellos: la
8 procedencia, valor, transportación, registro, mantenimiento de
9 inventarios, almacenamiento, costo de almacenamiento, custodia,
10 manejo, administración, asignación, condición y distribución de
11 suministros y artículos de primera necesidad por agencias, entidades,
12 dependencias, empleados, contratistas o subcontratistas del Gobierno
13 de Puerto Rico –desde el huracán Irma hasta el presente– así como
14 cualquier contrato formalizado con esos fines.
- 15 2. La Comisión indagará si hubo instancias en las que los suministros se
16 distribuyeron a las personas damnificadas selectivamente, con el fin de
17 adelantar agendas partidistas de naturaleza electoral.
- 18 3. La Comisión examinará si las bajas que han sufrido recientemente
19 ciertas agencias del Ejecutivo en su liderato han tenido vínculos con la
20 forma en que se han manejado la emergencia y la distribución de
21 suministros.

1 b. Responsabilidades ordinarias: La Comisión Autónoma tendrá jurisdicción
2 para evaluar, tramitar e informar toda medida legislativa cuyo propósito sea
3 establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la respuesta
4 gubernamental inmediata a desastres naturales, el manejo de emergencias a
5 mediano plazo y la administración de catástrofes a largo plazo.

6 Sección 4.- Facultades.

7 La Comisión Autónoma tendrá todas aquellas facultades, poderes y prerrogativas
8 que ostentan las Comisiones Permanentes en la Resolución del Senado Núm. 13,
9 según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”. Para
10 cumplir con las disposiciones de esta Resolución, a todas las delegaciones
11 senatoriales representadas en la Comisión Autónoma, así como a las personas
12 debidamente delegadas por ellas conforme a su reglamento interno, y al Director
13 Ejecutivo de la Comisión, se les reconocen las facultades de citar testigos, recibir
14 testimonios orales o escritos (incluso bajo juramento) y de solicitar toda aquella
15 información documental o de cualquier otra naturaleza, que resulte pertinente a la
16 investigación según los parámetros establecidos en esta Resolución.

17 Sección 5.- Reglamento Interno.

18 La Comisión Autónoma aprobará un reglamento que rija su funcionamiento
19 interno, no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la designación total de
20 sus miembros.

21 Sección 6.- Adjudicación de Controversias.

1 Las controversias procedimentales y sustantivas se adjudicarán de manera
2 colegiada, mediante el voto de todos los senadores miembros de la Comisión.

3 Sección 7.- Presupuesto.

4 La Comisión Autónoma no contará con un presupuesto particular asignado, por
5 lo que deberá utilizar los recursos ya disponibles en las comisiones permanentes,
6 especiales o conjuntas.

7 Sección 8.- Informe.

8 La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
9 y recomendaciones, así como las acciones legislativas, administrativas y/o referidos
10 al Departamento de Justicia que deban realizarse con relación al asunto objeto de la
11 investigación identificada en la Sección 3, inciso (a), subinciso (1) de esta Resolución,
12 no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

13 Sección 9.- Vigencia.

14 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.